

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1339 del 22 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** presentado por la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."** con Nit 800.223.881-4, a través de su Representante Legal la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.073.658 y con Tarjeta Profesional N° 74.849 del C.S de la Judicatura, **para el mejoramiento y pavimentación, gestión predial, social y ambiental del corredor vial Granada-San Carlos**, en beneficio de los predios con FMI 018-51294 y 018-50126, ubicados en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y de realizar la visita técnica el día 28 de octubre de 2016, genera el Informe Técnico N° 112-2312 del 09 de noviembre de 2016 con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la autorización ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Q. La Hondita (Km 25+160)	Afluente Rio Calderas (Km 26+030)
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [m³/s]	52.10	6.8

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos (2) cruces: uno tipo Box Couvert y otro tipo puente, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015 "**Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada - San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad**", sobre las fuentes La Hondita y un Afluente del Río Calderas, localizadas en la vereda La Hondita del Municipio de San Carlos.

4.3 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Puente Q. La Hondita (Km 25+160)	75	4	12	6	9	3	1525
2	Boxcouvert Afluente Río Calderas (Km 26+030)	75	3	57	6	8	58	1523

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece *“...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental...”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece *“... a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación...”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2312 del 09 de noviembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, con Nit. 800.223.881-4, a través de su Representante Legal la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.073.658, y con Tarjeta Profesional N° 74.849 del C.S. de la Judicatura, en beneficio de los predios con FMI 018-51294 y 018-50126, para la construcción de dos (2) cruces: uno tipo Box Couvert y otro tipo puente, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015 "Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad", sobre las fuentes La Hondita y un Afluente del Río Calderas, ubicados en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos, de acuerdo al estudio presentado.

Obra N°:			Tipo de la Obra:				Puente:		
Nombre de la Fuente:			Q. La Hondita (Km 25+160)				Duración de la Obra:		
							Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		
							8.00		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
								6.60	
75			4			12		Longitud(m):	
								26.00	
								Capacidad(m3/seg):	
								> 52.10	
Observaciones:									

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, <sup>27-Nov-15</sup> social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:			Box/Couvert	
Nombre de la Fuente:		Afluente Rio Calderas (Km 26+030)					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura (m):	2.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Ancho (m):	2.0
75	3	57	6	8	58	1523	Longitud(m):	9.60
							Pendiente(m/m):	0.02
							Capacidad(m3/seg):	> 6.8
Observaciones:		Este consta también de un canal de ingreso de 2.0 m de ancho por 2.0 m de altura y una longitud 12.4m, y una estructura de salida escalonada con una longitud de 11.5 m, altura de 1.5 m, contrahuella 0.35m, huella 0.5m y una pendiente de 70.6%.						

**PARÁGRAFO:** Esta Autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05649.05.26013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la Autorización, es permanente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO:** REQUERIR a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A.", a través de su Representante Legal la señora ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL, que deberá dar aviso del inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin aprobar las obras hidráulicas.

**ARTÍCULO SEXTO:** INFORMAR a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A.", a través de su Representante Legal la señora ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte, través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A.", a través de su Representante Legal la señora ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 10 de noviembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero  
Expediente: 056490526013  
Proceso: tramite ambiental